

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02080/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00466/NAUCALPA/IP/2014**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“...Al día de hoy, la última Gaceta Municipal publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año en curso es aquella con número 32, con la modalidad de que es visible la falta de la Gaceta número 31 del 2014. En ese orden de ideas, en el entendido de que es obligación del Ayuntamiento actualizar constantemente la información pública de oficio, como lo son las Gacetas

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Municipales, por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivo *.PDF de la Gaceta Municipal con número 31 (año 2) correspondiente al corriente año (2014)...” (sic)*

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, de igual manera en fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce **El Sujeto Obligado** notificó respuesta, la cual se aprecia en la siguiente imagen;

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
version en PDF


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 16 de Diciembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00466/NAUCALPA/IP/2014

Por medio del presente informo al peticionario, que la gaceta numero 31 no se ha terminado de integrar y en cuanto la presente este en completamente finalizada sera publicada a través de <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha diecisiete de diciembre de la misma anualidad interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico **SAIMEX**, con el expediente 02080/INFOEM/IP/RR/2014 en contra de la respuesta emitida en fecha dieciséis de diciembre, adjuntando al mismo tres archivos consistentes en su solicitud con número de expediente 00466/NAUCALPA/IP/2014 la cual por economía procesal no se adjunta al presente toda vez que ya se hizo referencia en líneas anteriores específicamente en el resultando primero del presente fallo. De igual manera, adjunta resolución del recurso de revisión 01973/INFOEM/IP/RR/2014, así como respuesta en PDF a su solicitud motivo del presente recurso, las cuales de igual manera se tienen por reproducidas por ser ya del conocimiento del ahora **Recurrente.**

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado

“Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo fracciones I, III, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción V, 70 y 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impugno el oficio sin número, de fecha 16 de diciembre del 2014, mediante el cual se dio respuesta a mi solicitud de información con número 00466/NAUCALPA/IP/2014, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. José Fernando Beltrán Casillas...” (sic)

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

*"La resolución impugnada me causa agravios porque lesionan mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción V, 12 fracción VI y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 27, 30 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Lo anterior en función de los siguientes razonamientos: 1. El pasado martes 16 de diciembre del 2014 ingresé, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mi solicitud de acceso a información pública con número 00466/NAUCALPA/IP/2014, en la cual expuse y solicité lo siguiente: "Al día de hoy, la última Gaceta Municipal publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año en curso es aquella con número 32, con la modalidad de que es visible la falta de la Gaceta número 31 del 2014. En ese orden de ideas, en el entendido de que es obligación del Ayuntamiento actualizar constantemente la información pública de oficio, como lo son las Gacetas Municipales, por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivo *.PDF de la Gaceta Municipal con número 31 (año 2) correspondiente al corriente año (2014)". 2. Ese mismo día, recibí la respuesta a mi solicitud de información con número 00466/NAUCALPA/IP/2014, la cual consistió en el hoy acto impugnado en donde el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. José Fernando Beltrán Casillas señaló lo siguiente: "Por medio del presente informo al peticionario, que la gaceta numero 31 no se ha terminado de integrar y en cuanto la presente este en completamente finalizada sera publicada a través de <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> sin otro particular quedo de Usted". 3. Atendiendo a lo anterior, se estima que la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del sujeto obligado es una aberración contra el espíritu de toda la normatividad nacional en materia de transparencia. Para empezar se estima pertinente resaltar que, de lo expuesto en mi solicitud de información y de lo respondido por el Lic. José Fernando Beltrán Casillas se infiere que, efectivamente, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no ha publicado en su página de transparencia la Gaceta Municipal con número 31 del presente año, a pesar de que ya se puede consultar la Gaceta Municipal posterior a esta que data del*

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8 de diciembre del 2014. Considerando que la Gaceta número 32 antes referida data del día 8 del corriente y la número 30 del 7 de noviembre del 2014, se deduce que la número 31 se publicó en algún momento entre dichas fechas. El presente recurso se interpone el día 17 de diciembre del 2014, lo cual implica que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez (específicamente el secretario del ayuntamiento según el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México) ha tenido aproximadamente un mes para digitalizar y subir a su sitio web de transparencia la información que se solicitó el día de ayer. Máxime que si ya se digitalizó la Gaceta Municipal 32, no debiese existir ningún motivo por el cual no se hubiese digitalizado la anterior, ya que es un principio del derecho administrativo que la autoridad debe respetar el orden de tramitación de los asuntos de la misma naturaleza. No obstante lo anterior, ni tarda ni perezosa, la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en vez de recomendar a la autoridad responsable de la Gaceta Municipal hacer uso del plazo que la normatividad le concede al sujeto obligado para proporcionar la información pública que se le requirió, se contenta con responderme con palabras amables que espere hasta que se dignen subir la información a Internet; lo anterior a pesar de que es obligación de ese Ayuntamiento publicar al menos una vez al mes en la Gaceta Municipal los acuerdos de sesiones de cabildo, normatividad y demás información de interés público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Entonces, tal como reza aquel principio general de derecho que dice que nadie puede alegar la propia culpa en juicio (Nemo auditur qui propriam turpitudinem alegans), resulta aberrante y violatorio de mi derecho de acceso a la información pública el que hoy día el Lic. José Fernando Beltrán Casillas alegué la incompetencia (o negligencia) de ese Ayuntamiento para negarme el acceso a la información pública solicitada. Ahora bien, algo que agrava aún más lo aquí expuesto es que recientemente, en la resolución de fecha 2 de diciembre del 2014, número de expediente 01973/INFOEM/IP/RR/2014, los comisionados de ese H. Instituto de Transparencia ya habían señalado al aludido servidor público que su función como Unidad de Enlace era la de remitir las solicitudes de transparencia a todas y cada una de las unidades administrativas del Ayuntamiento que pudiesen tener la información solicitada y, éstas en su caso responderían si la tienen o no. De igual forma, en esa misma resolución (página 29 en adelante) se le indicó que para el caso de las Gacetas Municipales, se debía turnar dicha solicitud al Secretario del Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Pese a ello, según se desprende de la respuesta proporcionada en donde no se cita oficio alguno de la Secretaría del Ayuntamiento

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Naucalpan de Juárez, el multicitado servidor público tuvo a bien ignorar lo señalado por ese H. Instituto, en perjuicio del hoy solicitante. 4. Finalmente, se solicita atentamente a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que, aunado a hacer cumplir al sujeto obligado con lo solicitado en mi solicitud con número 00466/NAUCALPA/IP/2014, en caso de que ese H. Instituto considere actualizada la negligencia que atribuyo al actuar del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, la cual se ha traducido en costos de tiempo y recursos (tanto propios como del Estado de México) para que se atienda mi solicitud de información, se dé parte al Órgano Interno de Control de ese H. Instituto para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del individuo mencionado y los demás que resulten responsables. Lo anterior en el entendido de que el artículo 42 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala como obligación de los servidores públicos del Estado comunicar al organismo auxiliar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese artículo, como lo es el no cumplir con la normatividad o el no desempeñar el cargo con máxima diligencia. Sobretodo si se considera que el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México también faculta a ese Instituto a iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa al percibirse del incumplimiento a la normatividad en materia de transparencia . PRUEBAS Se anexan los siguientes medios probatorios: a) Documental pública.- Consistente en el acuse electrónico de envío de mi solicitud de información con número 00466/NAUCALPA/IP/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014. b) Documental pública.- Consistente en el acto impugnado consistente en la respuesta que se brindó a mi solicitud de información con número 00466/NAUCALPA/IP/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014, la cual fue emitida por el servidor público señalado en el proemio de este recurso. c) Documental pública.- Consistente en la resolución de fecha 2 de diciembre del 2014, número de expediente 01973/INFOEM/IP/RR/2014. Esta última para acreditar mi dicho respecto a lo previamente señalado por ese H. Instituto a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Por lo antes expuesto, atentamente solicito: PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión. SEGUNDO: Se obligue al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a través de los medios idóneos a proporcionarme, a la brevedad, la información pública de oficio que solicité en mi solicitud con número 00466/NAUCALPA/IP/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014. TERCERO: En caso de estimarse pertinente, iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

emisor del acto recurrido, dada su reiterada insistencia en negar o proporcionar de forma incompleta la información pública que se ha solicitado. CUARTO.- Proporcionar algún medio de contacto para el caso de tener que reportar a ese H. Instituto un posible futuro incumplimiento de una resolución favorable a mis intereses por parte del sujeto obligado. ATENTAMENTE XXXXXXXXXXXXXXXX" (sic)

CUARTO. Asimismo, en el sistema electrónico **SAIMEX**, se aprecia que **El Sujeto Obligado**, en fecha siete de enero de dos mil quince rinde Informe de Justificación, confirmando que no se ha terminado de generar la gaceta de referencia, adjuntando el oficio correspondiente, el cual para infalibilidad del mismo se adjunta en su totalidad en los términos que fueron del conocimiento de este Órgano Colegiado;

Dirección General de Buen Gobierno



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

00466/NAUCALPA/IP/2014

RECURSO DE REVISIÓN:

002080/INFOEM/IP/RR/2014

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E S.

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en la

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo1 y forma,

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En relación al presente recurso de revisión, este sujeto obligado no se niega a entregar la información, ya que esta se pone a disposición del público en cuanto las dependencias de este entregan sus actualizaciones; por otra parte en conformidad con establecido en el Artículo 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 31...(sic)

“Son atribuciones de los ayuntamientos...”

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público...”

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consideración a esto se le informo al particular que la gaceta municipal a que se hacía referencia se encuentra en proceso de edición, por lo que no se había publicado, jamás negando u omitiendo la respuesta, también haciendo el énfasis pertinente que de acuerdo con las fecha y lo establecido por la ley el ayuntamiento no está violentando ninguna norma y tampoco el derecho fundamental que es el acceso a la información; no obstante en el portal de transparencia se publicara la referida gaceta en cuanto su edición sea concluida y entregada a esta Subdirección de Transparencia para su publicación, por lo que a efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información nunca fue violentado negándose u omitiendo responder los requerimientos del ahora recurrente, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desechado por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada, se puso a su disposición dentro de los términos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

Fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

Lic. José Fernando Beltrán Casillas

TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

QUINTO. En fecha veintiuno de enero de dos mil quince, **El Sujeto Obligado** envió un alcance vía correo electrónico, en el cual hace del conocimiento que la información solicitada y motivo de inconformidad del hoy Recurrente ya fue publicada en la página oficial del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, adjuntando así un enlace electrónico

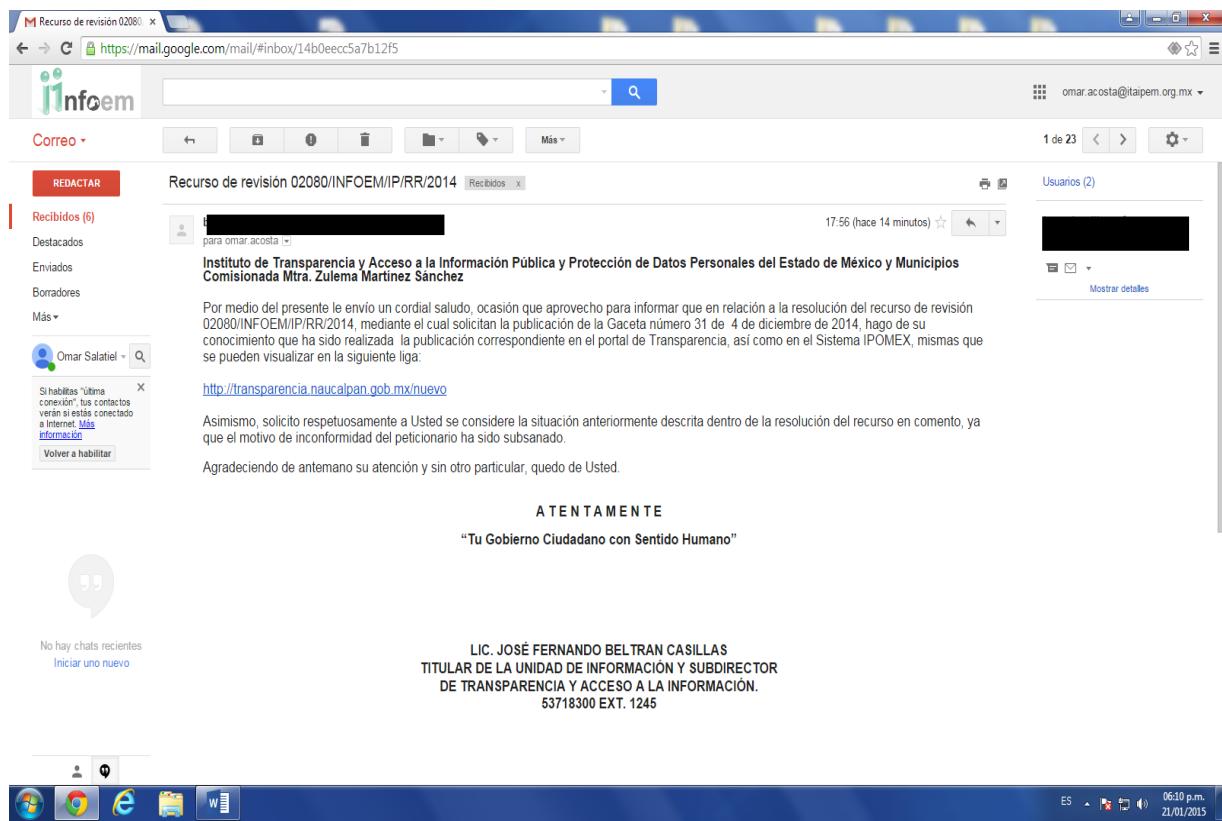
Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

donde puede consultarse la gaceta número 31, por lo que se inserta la siguiente imagen para infalibilidad de lo ya mencionado;



De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02080/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso un día hábil posterior a la respuesta de **El Sujeto Obligado** es decir el 17 de diciembre del dos mil catorce y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha límite que **El Sujeto Obligado** tenía para dar respuesta, así como la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, y el **Sujeto Obligado** rindió el Informe Justificado correspondiente, estos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Es de resaltar que el recurso de revisión fue hecho mediante vía electrónica a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 02080/INFOEM/IP/RR/2014, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*“...Al día de hoy, la última Gaceta Municipal publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año en curso es aquella con número 32, con la modalidad de que es visible la falta de la Gaceta número 31 del 2014. En ese orden de ideas, en el entendido de que es obligación del Ayuntamiento actualizar constantemente la información pública de oficio, como lo son las Gacetas Municipales, por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivo *.PDF de la Gaceta Municipal con número 31 (año 2) correspondiente al corriente año (2014)...” (sic)*

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en razón de la solicitud del hoy **Recurrente** y que a decir de éste último, no cumple con lo que solicitó, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultando tercero del presente fallo).

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra se traduce;

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada
II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Derogada
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero ésta le es desfavorable a su solicitud que realizó en fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce, como más adelante se precisará.

En tal virtud, en el presente caso, **se accredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado**, ya que se actualizó el supuesto previsto en la fracción IV del citado ordenamiento legal, dando lugar al estudio del mismo, de acuerdo a las consideraciones que en derecho procedan, expuestos en el siguiente considerando.

CUARTO.- Estudio de causales de Sobreseimiento. Una vez precisado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a realizar el estudio del presente recurso, en primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

*“...Al día de hoy, la última Gaceta Municipal publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año en curso es aquella con número 32, con la modalidad de que es visible la falta de la Gaceta número 31 del 2014. En ese orden de ideas, en el entendido de que es obligación del Ayuntamiento actualizar constantemente la información pública de oficio, como lo son las Gacetas Municipales, por este medio solicito se me proporcionen, vía SAIMEX, versión en archivo *.PDF de la Gaceta Municipal con número 31 (año 2) correspondiente al corriente año (2014)...” (sic)*

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, la contestación de **El Sujeto Obligado** fue en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 16 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00466/NAUCALPA/IP/2014

Por medio del presente informo al peticionario, que la gaceta numero 31 no se ha terminado de integrar y en cuanto la presente este en completamente finalizada sera publicada a través de <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Como se aprecia en la solicitud ya inserta en el presente considerando, la información requerida es la gaceta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez correspondiente a la **número 31** (años 2) del correspondiente 2014.

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014

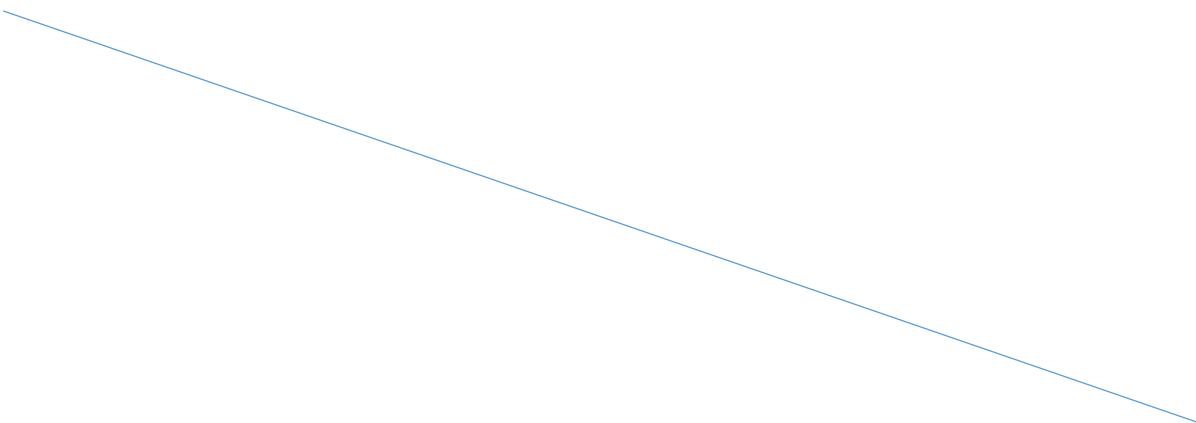
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud **El Sujeto Obligado** en su respuesta e Informe Justificado refiere que la información motivo del presente recurso no se ha terminado de integrar, por lo que una vez integrada será publicada en la página <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/>, por lo que afirma la generación de la gaceta, pero aún se encuentra en proceso de edición, arguyendo que no se ha negado la respuesta, pero aún se encuentra en término de poder editar, publicar y circularla con apoyo en lo dispuesto por el artículo 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Ahora bien, en fecha veintiuno de enero de la presente anualidad envió vía correo electrónico un alcance a su informe justificado, en el cual hace mención que se ha realizado la publicación de la gaceta 31 solicitada por El Recurrente, sirviendo de sustento y para certeza a lo ya mencionado la siguiente imagen;



Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

The screenshot shows an email in the inbox of 'omar.acosta@taipem.org.mx'. The email is from 'Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios' (Commissionada Mtra. Zulema Martínez Sánchez). The message content is as follows:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Commissionada Mtra. Zulema Martínez Sánchez

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informar que en relación a la resolución del recurso de revisión 02080/INFOEM/IP/RR/2014, mediante el cual solicitan la publicación de la Gaceta número 31 de 4 de diciembre de 2014, hago de su conocimiento que ha sido realizada la publicación correspondiente en el portal de Transparencia, así como en el Sistema IPÓMEX, mismas que se pueden visualizar en la siguiente liga:

<http://transparencia.naucalpan.gob.mx/nuevo>

Asimismo, solicito respetuosamente a Usted se considere la situación anteriormente descrita dentro de la resolución del recurso en comento, ya que el motivo de inconformidad del peticionario ha sido subsanado.

Agradeciendo de antemano su atención y sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano"

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRAN CASILLAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y SUBDIRECTOR
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
53718300 EXT. 1245

Por lo que, una vez que esta Ponencia entra a la liga electrónica <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/nuevo> que hace referencia **El Sujeto Obligado** se obtiene lo siguiente;

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



The screenshot shows the 'Gacetas' (Bulletins) section of the website. It includes a breadcrumb trail: 'Inicio > Gacetas'. Below this, there are links to 'Gacetas Municipales', 'Redes Sociales', and 'Gacetas Municipales 2009-2012'. A note mentions the 'Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2014'. At the bottom, there is a footer with links to 'INFORMACIÓN MÁS SOLICITADA' (NAUCALPAN, IFAI, INFOEM, CONAC, RECAUDACIÓN PARQUÍMETROS, TRANSPARENCIA PRESUPUESTAL, SAJIMEX, SAIMEX), 'ENLACES' (Gacetas, Directorio y Organigrama, Difusión y Medios, Cabildo, Acuerdos y Actas de Reunión Oficiales, Aviso de Privacidad), and 'SECCIONES' (Gacetas, Directorio y Organigrama, Difusión y Medios, Cabildo, Acuerdos y Actas de Reunión Oficiales, Aviso de Privacidad).

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

The screenshot shows the official website of the Municipality of Naucalpan de Juárez. At the top, there is a navigation bar with links for INICIO, GACETAS, DIRECTORIO Y ORGANIGRAMA, DIFUSIÓN Y MEDIOS, CABILDO, GALERÍA, and ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIÓN OFICIALES. Below this is a secondary navigation bar with links for GOBIERNO ELECTRÓNICO, PREGUNTAS FRECUENTES, SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS, TRANSPARENCIA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, and CONTACTO. A large blue arrow points from the bottom of the page towards the list of notices. The list includes links for various municipal notices, such as 'Gaceta 25', 'Gaceta 27', 'Gaceta 28', 'Gaceta 29', 'Gaceta No. 30 - 07 de Noviembre de 2014', 'Gaceta No. 32 - 08 de Diciembre de 2014', and 'Gaceta 31, 04 - de Diciembre de 2014'. At the bottom, there are links for Redes Sociales, Gacetas Municipales 2009-2012, and Fondo de Anotaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones. A download bar at the bottom right shows 'Mostrar todas las descargas...'.

The screenshot shows the Gaceta Municipal page. The page features a large vertical 'Naucalpan' logo on the left. At the top right, there is a 'REGRESAR' button. The main content area displays the 'Gaceta Municipal' logo with the subtitle 'Organo Oficial' and the text 'Año 2 / No. 31 / 4 de Diciembre de 2014'. A blue arrow points from the bottom of the previous screenshot towards this page. At the bottom right, there is a download bar with the text 'Mostrar todas las descargas...'.

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez siguiendo los pasos ya expuestos por medio de la cronología de las imágenes insertas se aprecia que efectivamente ya se realizó la publicación de la gaceta número 31, año dos correspondiente al año dos mil catorce, para la consulta del público en general y en especial por el hoy Recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera que **El Sujeto Obligado** por medio de la publicación de la gaceta 31, satisfizo la garantía constitucional del hoy **Recurrente**, contemplada en el artículo 6, apartado A, fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que la Ley en la materia prevé una alternativa legal para dar fin y evitar entrar al fondo del asunto, poniendo fin al procedimiento, en este caso al no hablar de una valoración de pruebas por la naturaleza de la materia en la que nos encontramos, el sobreseimiento en materia de transparencia sólo maneja tres supuestos en los que se puede actualizar esta figura jurídica los cuales están contemplados en el arábigo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice;

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva*

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Ahora bien haciendo una interpretación del precepto legal antes invocado, tenemos que se actualiza la fracción tercera, toda vez que la dependencia o entidad responsable, (**El Sujeto Obligado**), es quien vulneró o transgredió un derecho fundamental, esto a decir de **El Recurrente**, y el mismo en fecha veintiuno de enero de dos mil quince incluyó un alcance vía electrónica adjuntando un enlace para consulta, y al momento de cerciorarse esta Autoridad del mismo, da cuenta que efectivamente revocó la manifestación que venía sosteniendo en su respuesta como en su informe de justificación, por lo que al obrar la gaceta municipal solicitada por el hoy Recurrente específicamente la número 31 año dos, en el portal oficial del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, esta autoridad considera que se satisfizo su derecho de acceso a la información al obrar ya la gaceta solicitada, por lo que el presente recurso queda sin materia.

Por ende al realizar un estudio de todos los motivos de inconformidad del hoy Recurrente en su medio de impugnación, los mismos resultan inatendibles, toda vez que como ya se mencionó en líneas anteriores, el presente recurso queda sin materia por ya obrar en la página oficial de **El Sujeto Obligado**, la Gaceta motivo de la solicitud y recurso interpuesto ante esta Autoridad vía SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad de El Recurrente, por ello con fundamento en el arábigo 75 Bis A Fracción III del ordenamiento legal en la materia se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión materia de este fallo.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 02080/INFOEM/IP/RR/2014, por existir una revocación del acto de **El Sujeto Obligado**, en un alcance a su Informe Justificado, por lo que resulta inatendible entrar al fondo del asunto conforme a lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a **El Recurrente** vía SAIMEX a través de esta resolución, lo manifestado por **El Sujeto Obligado** en el alcance enviado vía correo electrónico institucional.

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO.- Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión N°: 02080/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02080/INFOEM/IP/RR/2014.

OSAM/ATR